

VILLA GIARDINO, 16 de Diciembre de 2022

VISTO: La Ordenanza Nro. 1328/2022 sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 12 de Diciembre de 2022;

ATENTO A ELLO y de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 49 Inciso I de la Ley 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GIARDINO

DECRETA

Artículo 1ro.: PROMULGAR la Ordenanza Nro. 1328/2012, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del 12.12.2022, mediante la cual se APRUEBA la Ordenanza General Tarifaria año 2023.-

Artículo 2do.: EL presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

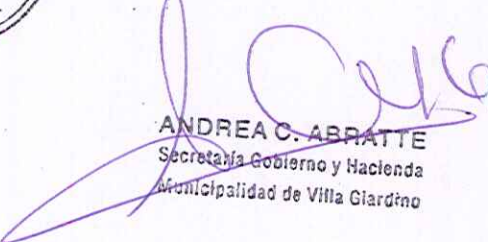
Artículo 3ro.: CUMPLASE, protocolícese, comuníquese, publíquese, pase a conocimiento del Concejo Deliberante y cumplido archívese.-

DECRETO

NRO.: 427/2022




AMBROSIO OMAR FERREYRA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO


ANDREA C. ABRATTE
Secretaría Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Villa Giardino

ORDENANZA Nº 1328/2022

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

AÑO 2023

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de los artículos que lo integran, con el objetivo de adecuar los valores a la realidad económica que transita el país,

Que en los importes fijados se ha puesto especial atención en la evolución de la economía del país y en el escenario que se proyecta para el próximo año, teniendo presente la disparidad que hubo entre lo previsto para el año 2022 y lo efectivamente acontecido. En julio los precios se aceleran, impactados por la dinámica del mercado cambiario local, así como también por diversas actualizaciones de precios de servicios regulados en el marco del reacomodamiento de precios relativos. El desajuste entre las previsiones y la realidad afectó el poder adquisitivo del Municipio y esta situación nos alerta de prever mecanismos de ajuste automático que permitan impactar en forma directa los valores de las tasas y servicios establecidos a fin de reflejar mínimamente la realidad económica.

El relevamiento de expectativas de mercado (REM) publicado por el Banco Central en el mes de Agosto estima una inflación del 95% para el 2022. También deben contemplarse las variaciones en el tipo de cambio que a la fecha de presentación de esta Ordenanza cotiza a 166\$ pero con estimaciones que para diciembre de este año estará en un valor de \$170, y para diciembre del 2023 en un valor probable de \$270 según el Presupuesto Nacional. Las Tasas y contribuciones contemplan una moderada adecuación del 50% recuperando en parte el poder adquisitivo perdido en 2022 y en coherencia con la meta de inflación del 60% prevista en el presupuesto nacional para el 2023. Sin embargo para llegar a esta previsión deberían lograrse marcados descensos en los registros mensuales de inflación, aunque analistas de mercado prevén que la inflación del 2023 sería al menos 30 puntos porcentuales mayor a la contenida en el presupuesto nacional. Por este motivo es que se incluye una cláusula de actualización del 5% mensual aplicable en forma trimestral a todas las tasas procurando con esta actualización garantizar la prestación de los servicios municipales.

Que se estima conveniente dar continuidad a la política de reducción de la Tasa por Servicios a la Propiedad y de Tasa por Servicio de Agua, en el marco del Plan de Equidad Fiscal para aquellos contribuyentes que se encuentran al día con la misma, otorgándoles el beneficio de un descuento del 10% sobre la Tasa Básica de Servicios a la Propiedad y del 10% en la Tasa por Servicio de Agua, premiando de este modo la conducta de quienes privilegian el cumplimiento de sus obligaciones.

Con respecto a la Tasa de Industria y Comercio se ha firmado el Convenio con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba para que dicho Ministerio efectúe la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (Régimen Simplificado - Monotributo Unificado)

Es en este contexto que presentamos el proyecto a la consideración del Concejo Deliberante para su tratamiento.

LUCE MARÍA TORALONZI
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GIARDINO

MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

ORDENANZA Nº 1328/2022

AÑO 2023

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) La Tasa Básica

Inciso a) La Tasa Básica tiene carácter de retribución del costo de los servicios prestados a los inmuebles, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva 65/1984 y sus modificatorias, con las prescripciones del art. 65.

Inciso b) La Base imponible se calcula multiplicando cada uno de los parámetros de cada propiedad por los Montos Unitarios establecidos para este año.

	Por ITEM	Valor por unitario en \$
b.1)	por metros de frente	\$70,32
b.2)	por metros cuadrados de superficie	\$4,74
b.3)	por metros edificados	\$92,55

Inciso c) La Tasa Básica resultará de los ajustes que se aplican a la Base Imponible según se explica a lo largo de este Título I.

Inciso d) El Monto del cedulón suma los adicionales y resta los descuentos a la Tasa Básica según se detallan en este Título I

Inciso e) Los valores de metros de frente, superficie y mejoras de cada parcela se toman de los registros unificados de la Provincia de Córdoba vigentes para el 2023.

CAPÍTULO II

AIJUSTES POR SITUACIÓN

Artículo 2) Coeficientes de Ajustes de la Base Imponible por Sector

ELIANA MOYANO SANCHEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GIARDINO

La Base Imponible (art.1 inc.b) se ajusta multiplicándola por la Alícuota según el sector al que pertenece la parcela. Ver Anexo I-Plano de Sectores

Sector	EDIFICADOS	BALDÍO	Mínimo Total Anual por Cuenta
Sector 1	1,25	2,00	12.789,00
Sector 2	1,15	1,84	11.571,00
Sector 3	1,05	1,68	10.657,50
Sector 4	0,95	1,52	9.744,00
Sector 5	0,48	0,48	7.308,00

Artículo 3) Descuentos de la Base Imponible por EXTENSIONES MAYORES

Inciso a)	Se establecen Descuentos por EXTENSIONES MAYORES a 5000m2	
	Concepto	Nota
a.1	Se establece un descuento para aquellas propiedades se encuentren alambradas, cuidadas y sin deuda cuya superficie sea 5000m2 o más.	El beneficio lo solicitará el contribuyente o alguno de los titulares demostrando que cumple con la condición requerida a la fecha de la solicitud. Se renueva automáticamente cada año si se mantienen las condiciones exigidas. Se podrán establecer de oficio si se encuentran cumplidos los requisitos.
a.2	Para el uso de este descuento se aplicará a la cantidad de: Metros de Frente, Metros de Superficie y Metros construidos. (art. 1 Inciso C) que luego se utilizarán según lo establecido en este Título 1. Los Mínimos indicados en Inciso a.3 reemplazarán los mínimos del Inciso a	

a.3	Superficies entre :	Descuento	Mínimo en \$
	5000 y 9999	30%	10.800,00
	10000 y 19999	50%	14.400,00
	20000 y 49999	60%	22.500,00
	mayores a 50000	80%	45.000,00

[Handwritten Signature]
 Sr. Micono de Giardino
 Secretario
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino


[Handwritten Signature]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso b)	Se establece una REDUCCIÓN DE AUMENTOS MAYORES PARA LA TASA BÁSICA	
	Concepto	Ajuste hasta
b1	Se establece el siguiente control, denominado REDUCCIÓN DE AUMENTOS MAYORES , sobre la tasa básica determinada para aquellos casos cuya TASA BÁSICA hayan aumentado más del 90% sobre la TASA BÁSICA del año anterior exclusivamente para las propiedades que no hayan cambiado de estado (cambio de Baldío a Edificado, Subdivisión o Unión, metros agregados de mejoras).	al 90% del aumento respecto de la TASA BÁSICA del AÑO ANTERIOR
b2	Este control deberá ser aplicado de la siguiente manera: Para el año 2024 y años subsiguientes esta reducción no será necesario aplicarla.	
b3	AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.	

Artículo 4) Adicionales y Exenciones calculadas sobre la TASA BÁSICA

Se establecen consideraciones particulares para las situaciones siguientes:

Inciso	Concepto	Condiciones resumidas. Consultar Capítulo IV de OGI	Descuento
Inciso a)	Exención por LOTEADORES	1. Libre deuda. 2. Haber transferido algún terreno a terceros durante el último año.	Descuento veinticinco por ciento -25%
Inciso b)	Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL	Cada PH abona en función de las superficies y frentes propios y los porcentajes de copropiedad de los comunes.	no aplica


 LUCIANO FIORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso c)	Adicional por SITUACIÓN IRREGULAR	Cuando se constaten infracciones al Código de Edificación o falta de declaración de mejoras, se agregará, sin desmedro de las multas correspondientes aplicadas y/o por aplicar	Adicional cincuenta por ciento + 50%
Inciso d)	Exención para JUBILADOS	El inmueble de los jubilados, pensionados y/o adultos mayores exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba.	Descuento del cincuenta por ciento - 50%
Inciso e)	Descuento por PLAN DE EQUIDAD FISCAL	cuentas que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2022 respecto de sus obligaciones vencidas.	Descuento del veinte por ciento -20%
Inciso f)	Descuento Discapacidad por	personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos estipulados en la en la Ley 22.431, y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y estén exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba	Descuento del cincuenta por ciento -50%
Inciso g)	OTRAS EXENCIONES	a quienes estén incluidos en el ART. 75º CAPÍTULO V (EXENCIONES) de la Ordenanza Impositiva en su total conformidad y cumplimiento.	Según corresponda

Artículo 5) Otros Conceptos Adicionales que se calculan sobre la TASA BÁSICA:

	Adicional de:	Concepto:
Inciso a)	10 % (diez por ciento)	con destino a obras de promoción de Infraestructura Turística, Deportes y Recreación Social.

SECRETARÍA GENERAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso b)	3 % (Tres por ciento),	con destino específico a los Bomberos Voluntarios de Villa Giardino , sobre la contribución determinada en el Artículo 1ro.
Inciso c)	3% (tres por ciento)	con destino a solventar el Financiamiento de la Amortización de la Inversión .
Inciso d)	10 % (diez por ciento)	con destino a Obras Generales , tales como pavimento, adoquinado, cordón cuneta, creación y/o remodelación de espacios públicos, alumbrado, cloacas, gas, desagües, perforaciones de agua y otras.
Inciso e)	7 % (siete por ciento)	con destino al " MANEJO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ", con el objeto de cubrir los gastos producidos por el T.R.U.S. y demás erogaciones vinculadas con el sistema diferencial de tratamiento de residuos domiciliarios y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
Inciso f)	5 % (cinco por ciento)	con destino al sistema " Plan de Seguridad Ciudadana y Cámaras ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso g)	5% (cinco por ciento)	con destino al " Sistema Municipal de Salud ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso h)	6 % (seis por ciento)	con destino al " Consejo Municipal de Seguridad y Prevención " según ordenanza 1059/2017, con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso i)	\$63,00 (sesenta y tres pesos)	para Gastos Administrativos para la gestión de la comunicación y recaudación a través de medios que no utilicen el soporte papel para comprobantes por cada una de las 12 cuotas mensuales o por única vez en el caso que opte por el pago anual.

Artículo 6) Calendario y descuentos asignados según modos de pago:

Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):

Inciso a) Pago en 12 cuotas.							
Cuota 1	10 de febrero de 2023	Cuota 2	10 de marzo de 2023	Cuota 3	10 de abril de 2023	Cuota 4	10 de mayo de 2023
Cuota 5	10 de junio de 2023	Cuota 6	10 de julio de 2023	Cuota 7	10 de agosto de 2023	Cuota 8	10 de septiembre de 2023

Cuota 9	10 de octubre de 2023	Cuota 10	10 de noviembre de 2023	Cuota 11	10 de diciembre de 2023	Cuota 12	10 de enero de 2024
Modos de pago							Descuento sobre el monto total
Inciso b)	Pago Anual - Vencimiento hasta el 10 de febrero de 2023 (incluye un sólo gasto administrativo)						Descuento 15%
Inciso c)	Pago hasta la fecha del 1° vencimiento inclusive						Descuento 10%
Inciso d)	Pago hasta la fechas del 2° vencimiento inclusive						Descuento 5%
Inciso e)	Pago ONLINE en la WEB de la Municipalidad y Débito Automático (deberá estar previamente adherido al cedulón digital)						Descuento 5%

Inciso f) Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) sobre el monto total del cedulón.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I


DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN - CONTRIBUYENTES

Artículo 7) Las condiciones y forma de determinación del encuadramiento y pago de la tasa establecida en el presente capítulo y por categoría, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Impositiva (Art. 86), serán:

Inciso a)

Categoría 1:


 LIC. MARIANO ESTEBAN
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Monotributo Social, Monotributo Trabajadores Promovidos Independientes, artesanos y enseñanza u oficio

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo; sin local comercial. Entiéndase como Monotributo Social o Trabajadores Promovidos Independientes a la persona física inscripta en la AFIP bajo tal régimen.

Solicitar la inscripción en la categoría presentando una declaración jurada indicando actividad, ingresos brutos del año anterior, alquileres, consumo eléctrico. Adjuntar documentación de inscripción si tuviere de **monotributo social y/o Trabajadores Promovidos Independientes**.

CATEGORÍA 1	Fijo Mensual \$	1080
-------------	-----------------	------

Inciso b)

Categoría 2

MONOTRIBUTO

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias:-

CATEGORÍA MONOTRIBUTO AFIP	MONTO MENSUAL FIJO \$
A	\$440
B	\$680
C	\$890
D	\$1.020
E	\$1.090
F	\$1.220
G	\$1.330
H	\$1.460
I	\$1.860
J	\$2.150
K	\$2.440

Los Contribuyentes cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 101 del Código Tributario, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen

Inciso c)

Categoría 3

Dr. Máximo Foramonti
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Declaración Jurada Mensual

En esta categorización se agruparán los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, o los que no estén comprendidos en los incisos a y b del presente artículo.

CATEGORÍA 3	Mínimo Mensual \$	La tasa será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo establecido y previsto en la escala del monotributo de la Provincia, correspondiente a la categoría K.
-------------	-------------------	---

Estos contribuyentes tributarán el importe resultante de multiplicar la base imponible mensual (ingresos brutos mensuales) presentada hasta el 20 del mes inmediato posterior (o día hábil posterior si fuera feriado o no laborable en el Municipio), por la alícuota correspondiente o el mínimo determinado para cada actividad.

El atraso por más de treinta (30) días en la presentación de la base imponible en tiempo y forma requerida provocará la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N°1018/2016).

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local, punto de venta, o lugar donde se prestan los servicios el mínimo a tributar será la suma de un (1) mínimo más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo mínimo por cada local adicional. Esta condición no será de aplicación cuando la habilitación haya sido otorgada la actividad a ejercer sin local comercial.

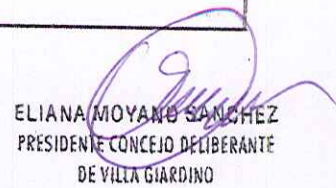
El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada Mensual, de la forma prevista en la O.G.I., acompañada de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos mensual prevista en la Legislación Provincial.

Artículo 8) Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas de las actividades que desarrolle.

Artículo 9) ACTIVIDADES con TRATAMIENTO ESPECIAL y TARIFA FIJA:

Las siguientes actividades tendrán un tratamiento especial con una tarifa fija según la siguiente tabla:		
Inciso a)	Taximetrías, por cada coche	1800
Inciso b)	Agencias de remises	1800
	Adicional por cada coche de la agencia	1800


 LIC. MARÍA ELENA MONTI
 SECRETARÍA
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

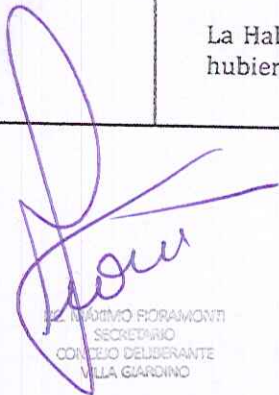

 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso c)	Introdutores no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección anual de	6975
Inciso d)	Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública mensual	1500
	Anual	11550
Inciso e)	Inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario según ord. 1091/2017 abonarán los derechos de oficina (art 55 inc a) en cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, más un monto anual de:	1800
Inciso f)	Bancos o entidades financieras por mes	17400

Capítulo II

Artículo 10) HABILITACIÓN DE LOCALES:

Inciso a)	<p>TASA EN HABILITACIONES:</p> <p>En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el equivalente a cuatro (4) meses, de acuerdo a los mínimos establecidos para cada caso.</p>
Inciso b)	<p>TASA POR TEMPORADA:</p> <p>Cuando las habilitaciones sean solicitadas entre los meses de Noviembre y Enero, el contribuyente deberá abonar un importe mínimo equivalente al total del año, de acuerdo a los importes fijos establecidos para cada caso, por considerarlos, habilitaciones de temporada, de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar. Se faculta al D.E.M. a otorgar facilidades de pago respecto de los importes establecidos en el párrafo anterior, para aquellos contribuyentes con radicación permanente en nuestra Localidad. Los ingresos abonados de acuerdo a los párrafos anteriores, se tomarán como parte de pago de las tasas que deberán pagar los contribuyentes una vez que efectúen la declaración jurada de los períodos correspondientes</p>
Inciso c)	<p>CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</p> <p>La Habilitación Comercial tendrá validez anual y caducará de pleno derecho, si no se hubiera cumplimentado con la renovación de la misma</p>


 MAXIMILIANO FIORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso d)

RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:

Los contribuyentes del presente Título deberán concurrir al Municipio en el duodécimo mes para solicitar su Renovación Anual. Para dicho fin, deberán presentar Certificado de Habilitación original o denuncia policial de extravío y obtener el Certificado de Libre Deuda de Servicios Municipales, Certificado de Libre Deuda de Comercio, o Constancia de haber suscrito un Plan de Regularización Tributaria.

La Oficina de Rentas controlará el estado de titularidad, contratos de locación, categorización ante la AFIP e inspecciones de seguridad, higiene y bromatología y cualquier otro requerimiento exigido para la solicitud de la habilitación a la fecha del pedido de la renovación.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 11) De acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la O.G.I., establézcase en el cinco por mil (5‰) la alícuota general de la Contribución que se aplicará a toda actividad habilitada, con excepción de las que, en la presente Ordenanza tengan determinadas expresamente otras alícuotas, montos fijos, mínimos y/o condiciones de tributación.

Artículo 12) La Declaración Jurada del Art. 102º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado. Esto será de aplicación obligatoria para los contribuyentes establecidos en los incisos c) y d) del Art. 8 de la presente Ordenanza. Los contribuyentes señalados en los incisos a) y b) sólo presentarán la Declaración Jurada Anual tal como se ha establecido en el Art. 8 señalado e informarán en tiempo y forma cualquier re-categorización que les corresponda según también allí se señala.

En caso de incumplimiento o presentación extemporánea del mismo, dicho incumplimiento generará una "MULTA AUTOMÁTICA" por cada período en forma independiente, similar a la establecida en el código de Faltas Vigente.

Será obligatorio presentar, juntamente con la declaración jurada de cada período, la constancia de presentación de la base imponible de los Ingresos Brutos en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, correspondiente al mismo período que se liquida.

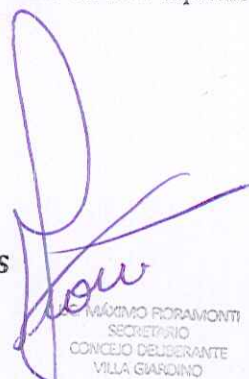
Artículo 13) Será obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para Responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 14) Los Proveedores del municipio deberán respetar los términos de declaraciones y pagos. La oficina de compras podrá retener de los pagos establecidos el monto de las deudas de las contribuciones determinadas en este capítulo y de cualquier otra deuda que haya contraído para con el municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 15) VENCIMIENTOS


MAXIMILIANO FORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


ELIANA MOYANO SANCHEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GIARDINO

	Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):	
Inciso a)	PAGO ANUAL	20 de Marzo de 2023.
Inciso b)	PAGO MENSUAL	20 de cada mes
Inciso c)	PAGO DIARIO	Dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.
Inciso d)	Exención 100%	Para industrias manufactureras que certifiquen la norma ISO45001. Que es la norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.
Inciso e)	Descuento del 20 % (veinte por ciento)	Por pago hasta la fecha del primer vencimiento sobre el total del cedulón.
Inciso f)	Descuento del 10 % (diez por ciento)	Por pago hasta la fecha del segundo vencimiento sobre el total del cedulón.
Inciso g)	Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.	

Artículo 16) PAGO ANUAL

	Los contribuyentes que deseen abonar el año completo en función de los montos fijos o mínimos determinados en esta Ordenanza obtendrán un descuento sobre el total del cedulón del:	
CONTADO ANUAL	15%	(quince ciento)

Artículo 17) FIJACIÓN DE RECARGOS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

[Firma]
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

	Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término,
recargo mensual no acumulativo del	5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) sobre el total del cedulón.

CAPÍTULO V

ADICIONALES: Gastos Administrativos

Artículo 18) Aplíquense a las tasas determinadas en el presente Título un adicional de \$ 63 para gastos administrativos.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

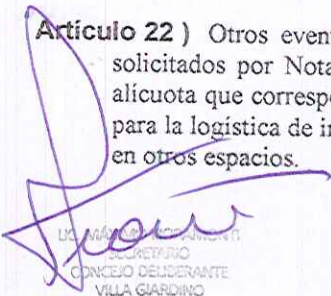
Artículo 19) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado, en un todo de acuerdo al Art. 112 de la O.G.I.

Artículo 20) Todos los eventos mencionados deberán contar con los requisitos exigidos por el área de Inspección General acerca de seguridad, higiene, contaminación visual y sonora, abonar los aranceles municipales y aquellos afectados a otras instituciones que representen a los derechos de autores, intérpretes y otros que correspondan previamente a la autorización por parte del D.E.M.

Artículo 21) El tributo de los siguientes eventos está establecido según un porcentaje de las entradas vendidas de la siguiente manera:

	Tipo de Evento	Porcentaje de Entradas
Inciso a)	Baile en espacios no habilitados permanentemente.	10% (diez por ciento)
Inciso b)	Cines	5% (cinco por ciento)
Inciso c)	Circos	5% (cinco por ciento)
Inciso d)	Teatros	5% (cinco por ciento)

Artículo 22) Otros eventos esporádicos, temporales o permanentes no contemplados arriba, deberán ser solicitados por Nota en Mesa de Entrada. El valor del tributo corresponderá a la facturación por la alícuota que corresponda a la actividad desarrollada más la suma de gastos que la municipalidad realice para la logística de inspección, disposición de vallas, control de tránsito y cualquier otra en vía pública o en otros espacios.


 SECRETARÍA
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Artículo 23) FORMAS DE PAGO: según el art. 117 de la O.G.I.

Inciso a)	Anuales	hasta el 31 de Marzo inclusive
Inciso b)	Semestral	el primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive y el segundo semestre hasta el 31 de Julio inclusive;
Inciso c)	Trimestrales y mensuales	dentro de los cinco(5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de Enero;

Artículo 24) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal beneficiar con un descuento de hasta 100% de las tarifas de este Título III.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25) Se determinan como un monto fijo para los siguientes casos:

Inciso a)	Reserva de espacios: Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores y/o vehículo y remolques gastronómicos, se abonará por evento (hasta tres días) y por adelantado:	\$ 19.500,00
-----------	--	--------------

Artículo 26) Estas tasas se verán beneficiadas con un descuento del 50% para todos los solicitantes que se encuentren al día con sus compromisos en Comercio e Industria y Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 27) POR la ocupación de superficie, espacio aéreo o subterráneo de dominio público municipal por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado; o destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros) abonarán por mes 3 veces el monto liquidado por la declaración de Ingresos Brutos.

Artículo 28) Se fijan los siguientes importes a abonar por Estructura portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

Inciso a)	TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por única vez y por cada estructura portante	\$ 228000
-----------	---	-----------


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Inciso b)	TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS por año y por cada estructura portante:	\$ 310000
-----------	--	-----------

Artículo 29) Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción sean inferiores al monto a abonar. En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

Artículo 30) FORMAS DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. el pago de los tributos de este Título, deben efectuarse:

Inciso a) Los de carácter anual, hasta el 31 de Marzo de 2023.

Inciso b) Los de carácter mensual, del 1° al 10 de cada mes adelantado, a partir de Enero de 2023.

Inciso c) Los de carácter diario dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.

Artículo 31) RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES Y TASAS DEL SERVICIO QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 32) Tasa de Servicios en el Cementerio Municipal, cualquiera sea el destino (fosa, nicho, bóveda, panteón), incluye los servicios mensuales por: Desinfección, limpieza y cuidado de las calles y espacios verdes, y demás dependencias del Cementerio. Deberán ser abonadas mensualmente a partir del otorgamiento de la concesión, de la siguiente forma:

CONSERVACIONES (Cuota Mensual):		
Inciso a)	Panteones y nichos particulares existentes. Fosas	\$ 500.00
Inciso b)	Nichos Municipales	\$ 450.00

[Firma]
 ELIA NA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIA NA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Estas tasas deberán abonarse simultáneamente con el otorgamiento de la concesión por un año íntegro la primera vez, y los años subsiguientes en la forma determinada en el art. 39 de la presente Ordenanza.

Artículo 33) De conformidad a la O.G.I. se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

	DERECHOS DE INGRESO AL CEMENTERIO.	
Inciso a)	i. Como derecho único, para cualquier destino de los restos óseos (en panteones, nichos y fosas).	5000
	ii. Ingreso en panteones de urnas con cenizas.	EXENTO
	iii. Ingreso de Angelitos (niños hasta seis años).	EXENTO
EXHUMACIÓN: previa autorización municipal, abonarán los siguientes derechos:		
Inciso b)	Exhumación de restos depositados en panteones, o nichos	14.500
Inciso c)	La Exhumación de restos en fosas quedará a exclusivo cargo del deudo y/o contribuyente.-	-
Inciso d)	TRASLADOS: Toda autorización para el traslado de restos fuera del radio municipal, se otorgará previo cumplimiento por el interesado de todas las obligaciones es por el presente título y abonará un derecho único de:	5.000

Artículo 34) CONCESIONES DE USO DE FOSAS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

De conformidad a la O.G.I. para el otorgamiento de concesiones de uso de fosas y nichos en el Cementerio Municipal, la cantidad máxima de lotes cedidos en concesión, será de 2 (dos) a personas con domicilio real en el Municipio de Villa Giardino. Las concesiones serán **ANUALES**, a la finalización del plazo deberán concurrir al municipio para informar la nueva disposición de los restos. Se abonarán los siguientes derechos de carácter mensual por los conceptos que se detallan:

Inciso a)	CONCESIONES DE FOSAS para uno	\$ 500.00
	CONCESIONES DE FOSAS para tres	\$ 800.00
Inciso b)	CONCESIONES DE NICHOS MUNICIPALES	\$ 400
Inciso c)	ZONA DE ANGELITOS, dispuesta para niños hasta seis años de edad.	EXENTOS

Artículo 35) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES:

Quedan absolutamente prohibidas las transferencias de concesiones otorgadas por la Municipalidad conforme las disposiciones del presente Título, salvo las originadas en derechos hereditarios. En casos

especiales el D.E. podrá por Decreto autorizar transferencias reservándose la Municipalidad el derecho de fijar el valor de la concesión.-

Artículo 36) Todas las contribuciones, tasas y derechos que fijan el presente Título, sufrirán un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para la prestación de servicio de cementerio a fallecidos sin domicilio real en el Municipio de Villa Giardino, excepto a familiares directos de habitantes del Municipio.

Artículo 37) A los fines de cumplimentar lo dispuesto en la O.G.I., el pago de los derechos del presente Título, las empresas funerarias deberán formular la presentación respectiva por parte de los deudos y deberán incluir dentro de la documentación obligatoria, el contrato de concesión firmado por la persona que se hará cargo de la contribución.

Artículo 38) Forma de Pago

Inciso a)	MENSUAL: En doce (12) cuotas mensuales. Las fechas de vencimiento serán las indicadas o el día hábil siguiente:						
Cuota 1	10 de febrero de 2023	Cuota 2	10 de marzo de 2023	Cuota 3	10 de abril de 2023	Cuota 4	10 de mayo de 2023
Cuota 5	10 de junio de 2023	Cuota 6	10 de julio de 2023	Cuota 7	10 de agosto de 2023	Cuota 8	10 de septiembre de 2023
Cuota 9	10 de octubre de 2023	Cuota 10	10 de noviembre de 2023	Cuota 11	10 de diciembre de 2023	Cuota 12	10 de enero de 2024
Inciso b)	ANUAL en un solo pago La fecha de vencimiento será la indicada o el día hábil siguiente						
Cuota ANUAL	10 de febrero de 2024			Descuento 15%			

Vencidos los plazos sufrirá un recargo por mora del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

[Firma]
 LIC. ANTONIO FORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Artículo 39) De conformidad a la O.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la Visación de Planos de Obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

inciso a)

CONSTRUCCIONES NUEVAS:	Alícuota	Mínimo	Valor del m2
i) Tipo 1: construcción de vivienda única, unifamiliar de residencia permanente de titular con domicilio en Villa Giardino, de características económicas, de hasta 70 m2, abonará en carácter de todo concepto, la suma de: (Se incluyen las ampliaciones de iguales características que en el total de la construcción vieja y nueva no superen los 70 m2. Se requiere informe socioeconómico realizado por el Área de Acción Social del municipio.)	No se aplica	4.575,00	No se aplica
ii) Tipo 2: Construcción o ampliación que totalice hasta 100 m2 de superficie cubierta y/o semicubierta,	0,50%	18.300,00	36.600,00
iii) Tipo 3: Construcción o ampliación que totalice entre 100 m2 y 180 m2. de superficie cubierta y/o semicubierta.	0,75%	36.525,00	
iv) Tipo 4: Construcción o ampliación que totalice más de 180 m2.	1%	82.200,00	
v) Tipo 5: Construcciones Especiales, que no se computan por metros cubiertos (natatorios, fuentes, portales, instalaciones especiales, etc.) abonarán el siguiente porcentaje del valor de presupuesto actualizado a la fecha de pago según índice de la Construcción de la Provincia de Córdoba, el cual deberá ser adjuntado en la presentación de planos.	No se aplica	2%	

Inciso b)

RELEVAMIENTOS	Recargo
i) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 1990 y anteriores al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	25%

[Firma]
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIANA MOYANO BANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO



ii) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	60%
iii) Las obras existentes construidas con anterioridad al año 1990 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, no abonarán recargo, y si los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo.	No se aplica
iv) En los casos de construcciones que define el tipo 5 del punto 1 del presente artículo se abonarán los derechos con el recargo correspondiente, según la antigüedad, en los porcentajes que se definen anteriormente:	Según i), ii) o iii)

Artículo 40) Descuento para Grandes Obras que se aplica al art. 39 inciso a. por las construcciones nuevas o ampliaciones nuevas con destino a:

	Superficie Mínima	Descuento
Industrias y hotelería o alojamiento turístico	350 m2	40% (cuarenta por ciento)
Emprendimientos gastronómicos, bares, y confiterías	200 m2	40% (cuarenta por ciento)

Artículo 41) De conformidad a la O.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido municipal, están obligados a la presentación ante autoridad municipal, con los requisitos que la misma establezca, los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/1952-571/1956 y obtener la autorización correspondiente, según los casos.

Artículo 42) FORMAS DE PAGO - RECARGOS: Una vez liquidados los tributos que correspondan el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo. Se podrán aplicar los planes de pagos vigentes a Tasa por Servicio a la Propiedad hasta 6 cuotas.

TITULO XIX

DERECHOS DE OFICINA

REFERIDOS A CATASTRO

Artículo 48) Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida al Departamento de Catastro, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Visación de Planos

1	Mensura:	Menor o igual a 500m2	6075
		Mayor a 500m2	9150
2	Mensura y subdivisión	3.075,00	por cada lote resultante con un adicional de 3075
3	Mensura y Unión	3.075,00	por cada lote resultante con un adicional de 3075
4	Mensura y Subdivisión P.H.	6.150,00	por unidad funcional con un adicional de 3075
5	Mensura y Loteo:	18.225,00	por cada lote resultante con un adicional de 6075
6	Cuando las parcelas sujetas a Mensura estén edificadas, abonarán un adicional por cada m2 de superficie cubierta		450

Inciso b) Trámites Varios

1	Autenticación de planos oficiales	1200
2	Otorgamiento de datos de nombre de calles y número de inmuebles	1200
3	Informes particulares sobre inmueble entregado a titular o apoderado	1200
5	Copia de Plano General	1200

REFERIDOS A INMUEBLES

Artículo 49) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referida a inmuebles, deberá abonar los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Solicitudes de:

1	Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitando inspección a tal efecto	1500
2	Inspección de inmuebles por motivos varios	1500
5	Informes de edificación, subdivisión, unión	1200
6	Revisión de tasas de servicios a la propiedad	1200
7	Nueva liquidación de tasas (de liquidación ya efectuada)	450
8	Constancia de pagos efectuados	450
9	Fotocopias o copias de planos x metro lineal	900
10	Por Informes, Estado de Cuenta, Estado de Deuda,	600
11	Por Certificado de legalidad de Licencias de Conducir	600

Inciso b) INFORMES NOTARIALES:

INFORME NOTARIAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Solicitados por Escribanos para cualquier trámite u operación con inmuebles:

1	Parcela edificada, por informe	600
2	Parcela baldía, por informe	600
3	Duplicados de informes ya emitidos	600
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	450
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	450

Inciso c) Visación Previa

1	Parcela edificada, por informe	600
2	Parcela baldía, por informe	600
3	Duplicados de informes ya emitidos	600
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	450
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	450

Artículo 50) De conformidad a lo dispuesto en la O.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referido a la construcción de obras, se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Por solicitudes de:

a	Permiso para edificación en general o relevamiento	4575
b	Permiso por demolición total o parcial de inmuebles	2775
c	Permiso para incorporación de apéndice, modificación, cambio de techo, remodelación o fachada	EXENTOS
d	Certificado final de obra - Declaración jurada de denuncia de mejoras	3075
e	Permiso de edificación de casa habitación, hasta 70m2.(sesenta) cubiertos, que constituye única propiedad	EXENTOS
f	Permiso para construcción de tapias, cercas y veredas	EXENTOS
g	Permiso para apertura de calzadas para conexiones varias	600
h	Prórroga para presentar planos de construcciones nuevas con validez hasta 60 (sesenta) días, se tomarán a cuenta de derechos de edificación y visación previa.	6075
j	Permiso para construcción de panteones, nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal	EXENTOS
k	Derechos por actividad profesional de la construcción ingenieros, arquitectos, constructores, técnicos: Inscripción anual en el Registro Municipal	4575

Inciso b) VISACIÓN PREVIA DE:

a	Planos de arquitectura en su primera presentación abonarán	\$1.500
b	Planos de Mensuras, subdivisiones, uniones, y PH en primera presentación	\$1.800
c	Planos de Loteos en primera presentación	\$9.150
d	Presentaciones sucesivas c/u	\$1.500

Artículo 51) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL: Se abonará por m2 de acuerdo a la siguiente escala:

SECRETARÍA MUNICIPAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

a	Construcción de tragaluces, bajo la vereda	EXENTOS
b	Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal, abonará por metro cuadrado y por pico	EXENTOS
c	Los permisos para modificar nivel de cordón para construcción de entrada de rodados	EXENTOS

Artículo 52) Uso de la Vía Pública

Por ocupación precaria de la calzada con materiales de construcción, cercas y puntales de protección, abonará p/ día	\$375
--	-------

REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL CEMENTERIO LOCAL

Artículo 53) De conformidad a las disposiciones de la O.G.I. todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad referido a la solicitud de construcción de obras en el cementerio Municipal, estará sujeta al pago de los siguientes derechos por los conceptos que se mencionan:

a	Solicitud de permiso para construir obras nuevas, ampliación, remodelación o refacción de obras existentes, abonará por derecho único	EXENTOS
b	Solicitud para construcción de monumentos funerarios, colocación de lápidas, etc.	EXENTOS

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Artículo 54) Las Actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la O.G.I. por solicitudes de:

a	Apertura o cese de negocios o industrias	\$3.075
b	Apertura o cese de negocio o industria, sujeto al régimen del art.4 Inciso f) de la presente Ordenanza (industrias o comercios insalubres)	\$6.075
c	Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos	\$2.400
d	Instalación de kioscos	\$3.075
g	Provisión de Libreta Sanitaria	\$1.500
h	Actualización de Libreta Sanitaria.	\$450
i	Inspección sanitaria de vehículos p/unidad	\$1.200

MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOLYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO



n	Baja extemporánea de comercio	\$6.075
---	-------------------------------	---------

REFERIDOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 55) A los fines de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los derechos por los conceptos que a continuación se indican, por solicitudes de:

a	Solicitud del cine para eventos con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada jornada	\$12.150
b	Solicitud del cine para actividades periódicas con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada mes (una vez por semana)	\$3.075
	dos veces por semana	\$4.575

REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 56) A los efectos de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Por solicitudes de Inscripción anual como abastecedores e introductores.	\$15.225
b	Por semestre: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	\$9.150
	Por mes: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	\$1.800

Artículo 57) **FORMA DE PAGO - VENCIMIENTO - RECARGOS:** De acuerdo a lo que fije la O.G.I. para el Título II, Capítulo IV art. 15 y subsiguientes.-

REFERIDOS A ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58) De conformidad a la O.G.I. por todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida a Alumbrado Público, Las luminarias en la vía pública que no estén en las esquinas deberán ser solicitadas en mesa de entrada. El departamento de alumbrado analizará la pertinencia de la luminaria solicitada e informará al/los solicitantes. y se emitirá un cedulón por el costo de los materiales según la cotización del momento, en concepto de Subtasa del Servicio a la Propiedad. Si las solicitan entre varios vecinos el costo se dividirá entre ellos, además se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

	Extensión de red alumbrado público por contribución de mejoras por metro	\$2.100
--	--	---------

REFERIDO AL SUMINISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA CORRIENTE

Artículo 59) De conformidad a lo que dispone la O.G.I. todo trámite por ante el servicio municipal de agua corriente, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

[Handwritten signature]
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

a	Conexión o reconexión	\$2.400
b	Verificación municipal del estado de medidor	\$1.200
c	Solicitud de nueva liquidación	\$1.200
d	Cambio de titularidad del suministro	\$1.500
e	Solicitud de Prefactibilidad de Suministro de agua corriente	\$4.575

Artículo 60)

REFERIDOS A RODADOS

Artículo 61) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad referida a Rodados, estará sujeta al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se determinan, por solicitudes de:

a	Radicación de Automotores	\$2.400
b	Transferencias de Automotores	\$1.200
c	Transferencias motos, motonetas, etc.	\$600
d	Habilitación , como permisionarios de servicios de taxis y remises	\$2.625
e	Autorización para cambio de unidad autorizada a permisionarios de servicio de taxis	EXENTO S
f	Autorización para transferencias de chapas patentes para taxis de permisionarios a terceros, residentes en la localidad	\$2.250
g	Duplicados de Libre Deuda, recibo de patentes y por autorización de trámites varios, no especificados ante el Departamento de Rodados	\$900
h	Alta o Baja de oficio motocicletas, motonetas, cuatriciclos, etc.	\$3.675
i	Alta o Baja de oficio autos y camionetas	\$7.275
j	Alta o Baja de oficio de camiones y acoplados	\$11.550
k	Conforme lo establecido en el Decreto N° 1114/97 (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21053, 21338, 22022, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345 25677 y 26348.) Régimen Jurídico del Automotor: el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. El que violare esta disposición será sancionado por cada año o fracción, posterior al día de vencimiento de su obligación registral, con un arancel adicional de:	\$420

REFERIDOS A REGISTRO CIVIL

Artículo 62)

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar serán los que se establecen en este artículo dentro de los horarios de atención de la oficina de Registro Civil de lunes a viernes de 7 a 13. Cuando el trámite se realice extraordinariamente fuera de este horario la tarifa de los incisos a,b,c y d tendrá un recargo adicional del 50%,

a	Por inscripción de defunción en libro de actas	\$850
b	Derechos de Traslado o transporte de cadáveres hacia otra jurisdicción	\$1.500
c	Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de la jurisdicción de la oficina	\$1.000

[Handwritten signature]
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Handwritten signature]
 ELIANA MOYANO SAAVEDRA
 PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

d	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte	\$250
e	Certificación de firmas con DNI a la vista, en solicitudes o notas que se envían a otro. Como así para trámites de rectificaciones de actas, solicitudes de adición de apellido materno o paterno	\$600
f	Todo otro trámite no previsto	\$500

TITULO X

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS -

Artículo 63) Fijase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

LIBRE DEUDA (BAJA AUTOMOTOR): Para la emisión de certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial se fijan los siguientes derechos:

	Modelo	Derecho
Motocicletas:		
	2023/2015	\$3.375
	2014/2010	\$2.700
	2009/2000	\$2.250
	Anteriores	\$1.350
Todo tipo de vehículo de vehículos (excepto motocicletas):		
	2023/2015	\$1.688
	2014/2010	\$1.350
	2009/2000	\$1.125
	Anteriores	\$900

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 64) Fijase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

Inciso a) **Registro de Conductor:** Por el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación:

Categoría A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados	
Clase A2	Motocicletas (De 50 cc. y hasta 150 cc.), se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	\$1.800
Clase A3	Motocicletas de más de 300 cc. Más el alcance de la A2.	\$1.800

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Categoría B	PARTICULAR (automóviles, camionetas o casa rodante motorizadas) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	
Clase B1	Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso.	\$2.175
Clase B2	Vehículos comprendidos en B1 con acoplado de hasta 750 kg o rodante. Más alcance del B1.	\$2.175
Categoría C	PROFESIONAL CARGA LIVIANA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia	
Clase C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más de 3500 Kg. Más alcance del B2.	\$2.700
Categoría D	PROFESIONAL SERVICIOS PÚBLICOS (transporte de pasajeros, emergencia, seguridad) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase D1	Hasta 9 plazas. Los vehículos de emergencia, seguridad y los comprendidos en Clase B1.	\$2.700
Clase D2	Automotores del servicio público de pasajeros de más de 9 plazas y los comprendidos en B2 y D1.	\$2.700
Clase D3	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas máximo 9. Alcance B2 y D1.	\$2.700
Clase D4	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas más 9. Alcance B2 y D1.	\$2.700
Categoría E	PROFESIONAL CARGA PESADA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase E1	Camiones articulados y/o con acoplado cualquier peso y los comprendidos en C.	\$2.700
Clase E2	Maquinaria especial no agrícola, más el alcance de C.	\$2.700
Categoría F	AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS. Automotores incluidos en B1 o B2 y profesionales. Se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	\$1.125
Categoría G	PROFESIONAL MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA: se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. Tractores agrícolas y Maquinaria agrícola especial	\$1.800

a1	Por el agregado de otras categorías a una licencia de conducir ya otorgada y en vigencia, se abonará el adicional indicado; más el monto proporcional correspondiente a los meses de vigencia de la categoría que se agrega, tomando el valor resultante de la diferencia entre el valor total de la/s categoría/s que se agrega/n y el monto fijado precedentemente. Adicional:	\$1.500
a2	Por la ampliación, dentro de una categoría PROFESIONAL ya otorgada, de la capacidad para conducir otro/s tipo/s de vehículo/s profesionales (excluida la categoría Moto), adicional:	\$1.500
a3	En caso de tramitarse una licencia de conducir, habilitante en forma simultánea para una, dos o hasta tres categorías Profesionales distintas, el valor a abonar no será la sumatoria de ellas sino la correspondiente al fijado como monto base para la mayoría de ellas, de acuerdo a la vigencia de la misma. Por el cambio en una licencia categoría Moto ya otorgada, a una clase de mayor cilindrada, se abonará un adicional de:	\$1.800
b	Por cada solicitud de duplicado, cambio de jurisdicción o actualización de datos categoría de licencia de conducir se abonarán un adicional de:	\$1.500
c	Por cada solicitud para obtener o renovar en forma condicional (PERMISO PROVISORIO) la licencia de conducir, de cualquier categoría (no para el agregado de otras categorías a una licencia en vigencia) se abonarán un adicional de:	\$1.500
d	En todos los casos el valor de la contribución será proporcional al valor de la categoría y al tiempo de vigencia de la licencia.	\$0
e	Examen Psicofísico se abonarán un adicional de:	\$525

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

f Examen Teórico se abonarán un adicional de:	\$525
Los jubilados y pensionados, que mediante certificado de domicilio o similar acrediten 9 (nueve) meses de residencia anual en la localidad, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la contribución determinada en el presente artículo, siempre y cuando perciba únicamente su haber jubilatorio o pensión y no supere el mínimo que por tal concepto abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba ó la Administración Nacional de la Seguridad Social en Diciembre de cada año.	
h	En cualquier categoría si el período de VALIDEZ de la licencia es inferior al año, se abonará como mínimo el equivalente al año.
i	

El jubilado o pensionado deberá tener un solo vehículo de su propiedad y no reeditarle ningún ingreso en concepto de alquiler, renta u otro similar.

Para gozar de la reducción prevista en este inciso para los registros contemplados en la categoría B de los contribuyentes deberán solicitar anualmente su reconocimiento y el vehículo no debe registrar deuda en las contribuciones que inciden sobre los rodados

CAPÍTULO III

OTRAS RENTAS

Artículo 65) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los regímenes para los ingresos voluntarios (Bonos contribución, etc.) y no voluntarios, referidos al Centro de Salud de Villa Giardino, estableciendo valores diferenciales para los habitantes de nuestra localidad y los habitantes de otras localidades. En cuanto a la Facturación correspondiente a Obras Sociales dicha liquidación se realizará en función a las planillas de aranceles aprobados de Cada Obra Social (Nomenclador), si no la tuviere se liquidará teniendo en cuenta los aranceles del Nomenclador fijados por la Obra Social A.P.R.O.S.S.

Artículo 66) Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, y las tasas retributivas de servicios (Guías de ganado, etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 67) Las Empresas prestatarias del servicio Público de transporte urbano de pasajeros, con concesión o permiso precario Municipal, para la explotación de unidades de líneas, abonarán un derecho del 4 % (cuatro por ciento) del precio de cada boleto.

CAPÍTULO IV

MULTAS VARIAS

Artículo 68) Las infracciones o faltas serán penadas con las multas consignadas en el Código Municipal de Faltas Vigente. Los cargos por Multas determinados en la presente ordenanza no podrán superponerse con los determinados en el Código Municipal de Faltas Vigente cuando corresponda claramente a la misma falta, acción u omisión.

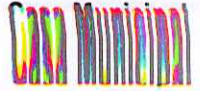
CAPÍTULO V

TASAS POR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES

Artículo 69) Conexiones nuevas.

SECRETARÍA
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO



Se fijan los gastos de la conexión domiciliar para la zona de prestación de servicio a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de acuerdo a los siguientes valores:

a	Conexiones en calles sin recubrimiento	\$53.250
b	Conexiones en calles de asfalto u hormigón	\$66.975
c	Los pagos se podrán realizar hasta en 6 cuotas mensuales.	

Artículo 70) ÚNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO:

Los vecinos con domicilio real en Villa Giardino, mayor a 3 años, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 70 m² (sesenta metros cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliar, serán eximidos del 50% (cincuenta por ciento) del derecho de conexión o reconexión establecido y de los gastos de conexión establecidos en el art. 68 inciso e), previo informe de la Asistente Social y aprobación del DEM.

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2023

Artículo 71) Todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente, abonarán mensualmente durante el año 2023, por la provisión de agua corriente según el siguiente detalle:

Inciso a) Casas de Familia o Residenciales

a.1	Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m ³ , exista o no consumo	\$1.500
a.2	por el excedente de 12 m ³ y hasta 28 m ³ por cada m ³	\$120
a.3	por el excedente de 28 m ³ y hasta 40 m ³ por cada m ³	\$135
a.4	por el excedente de 40 m ³ y hasta 50m ³ por cada m ³	\$150
a.5	por el excedente de 50m ³	\$165

Inciso b) Categoría comercial que puedan considerarse grandes usuarios. El DEM reglamentará la clasificación de esta categoría.

b.1	Cargo fijo mensual para categoría comercial hasta 20 m ³ , exista o no consumo	\$2100
b.2	por el excedente de 20 m ³ y hasta 50 m ³ por cada m ³	\$ 120
b.3	Excedente de 50 m ³ por cada m ³	\$ 150

Inciso c) Tarifa social: Cargo fijo mensual hasta 12 m³ con beneficio del 75% de (a1). Todos aquellos vecinos que cumplan con el art. 68 que soliciten el beneficio de tarifa social, gozarán del mismo previo informe de la Asistente Social y aprobación del D.E.M.

Inciso d) Recargos que anulan el beneficio de las bonificaciones

i) Medidor Interno: abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 71.

ii) **Sin Medidor:** Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 71.

iii) **Inaccesible:** Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 71

Inciso e) Seguro de reparación : Se incorpora a todos los cedulones con servicio mensual un adicional de cincuenta pesos (\$ 50,00) en concepto de Seguro de reparación o reemplazo de medidor rotos o descompuestos, que tendrá por objeto cubrir los costos que demanden la regularización del servicio medido de agua corriente. Dicho seguro tendrá una cobertura anual, o sea que cubre como máximo una reparación o cambio de medidor anual.

Inciso f) PLAN DE EQUIDAD FISCAL: Se otorga un descuento del 10% (diez por ciento) sobre la contribución determinada en el art. 81 a aquellos contribuyentes que se encuentren al día, al 31 de diciembre de 2022 respecto de sus obligaciones vencidas.

Artículo 72) Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los consumos promedio, como base de cálculo para aquellos casos en los cuales hubiere problemas de lectura.

Artículo 73) BONIFICACIONES: Gozarán de una bonificación de hasta un 20 % (veinte por ciento), a todos aquellos usuarios que se encuadren en las siguientes condiciones de cumplimiento en el pago del servicio de agua corriente, independientemente de lo estipulado en el art. 75.

Pago hasta el primer vencimiento	Descuento 20%
Pago después del primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento	Descuento 10%

Artículo 74) FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Aguas corrientes es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos períodos serán los siguientes, o el día hábil posterior:

Cuota 1	15 de Febrero de 2023	Cuota 5	15 de Junio de 2023	Cuota 9	15 de Octubre de 2023
Cuota 2	15 de Marzo de 2023	Cuota 6	15 de julio de 2023	Cuota 10	15 de Noviembre de 2023
Cuota 3	15 de Abril de 2023	Cuota 7	15 de Agosto de 2023	Cuota 11	15 de Diciembre de 2023
Cuota 4	15 de Mayo de 2023	Cuota 8	17 de Setiembre de 2023	Cuota 12	15 de Enero de 2024

UC M...
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Artículo 75) Se fijan los siguientes adicionales:

a	Un adicional con afectación especial, con carácter de emergencia, sobre la contribución determinada de acuerdo a los artículos anteriores con destino al Financiamiento de la Amortización de la Inversión. (Pacto y Acuerdo de Refinanciación de Deudas) del:	5 % (CINCO POR CIENTO)
b	Un adicional con destino específico a Inversiones en Infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento o reposición del servicio.- Dicho importe podrá ser distribuido de acuerdo a las formas de pago previstas por la presente Ordenanza, incorporándose en los cedulones que se emitan al efecto.	5 % (CINCO POR CIENTO)
c	Un adicional para cubrir los gastos administrativos de:	\$63

Artículo 76) De la Piletas de Natación Particulares.

Los propietarios de piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberán pagar un canon anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen	Adicional Mensual
Hasta 25 m3	\$875
De 25 a 50 m3	\$1400
más de 50 m3	\$2200

Inciso A) Toda pileta de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberá ser notificada a esta Municipalidad, con carácter de declaración jurada, donde debe constar la parcela donde se encuentra instalada, sus medidas (ancho, largo y profundidad media), si posee equipos de filtración y materiales con que esta construida.

Inciso B) En caso de poseer equipo de filtración, en estado de funcionamiento, debidamente acreditado, se otorgará un beneficio del 70% del canon anual establecido.

Inciso C) En caso de detectarse la existencia de piletas no declaradas se registrarán de Oficio por el área de Agua Corriente para su devengamiento, sin desmedro de las multas correspondientes.

Artículo 77) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:**

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

Artículo 78) **Prórroga de Vencimientos:** Se faculta al Poder Ejecutivo, a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Artículo 79) **Modificación de aranceles por conexión:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a modificar los aranceles de conexión de agua cuando los costos de los materiales necesarios para dicha tarea, excedan en un 20% los contemplados en esta Ordenanza. En todos los aspectos inherentes a la prestación del Servicio no contemplados en la presente Ordenanza, será aplicable el Decreto Provincial 529/94 de Marco regulador para prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA REALIZADA A DOMICILIOS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

[Firma]
 EL CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIANA MOYANO SAMUEL
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

Artículo 80) Se fija un **DERECHO POR KILOVATIO/HORA** en lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de la Electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender el consumo de alumbrado público que presta la Municipalidad. En razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio/hora facturado 15% (quince por ciento). Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quién a su vez liquidará a la Municipalidad la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 81) Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2024.

Artículo 82) ACTUACIÓN DE OFICIO: La no presentación de la documentación en tiempo y forma requerida para dar de alta y/o determinar cualquiera de las tasas municipales tratadas en el cuerpo de la presente ordenanza dará lugar a la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N° 1018/2016)

Artículo 83) -Ajustesy Recargos Resarcitorios

Inciso a) Automáticos: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza, de un CINCO POR CIENTO (5%) mensual aplicable de manera trimestral. En el caso que el índice publicado por el INDEC fuera menor se aplicará dicho índice. Se faculta al Departamento Ejecutivo a la aplicación mediante Decreto, de una tasa resarcitoria de mayores costos de prestación de servicios, para el último trimestre del año 2023 si el nivel general del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC supera la actualización automática prevista en el presente inciso. Quedan excluidos de la aplicación de los coeficientes de actualización y de esta tasa resarcitoria los contribuyentes que hayan abonado la totalidad anual de la Tasa de servicio a la propiedad. Exclúyase expresamente de las actuaciones previstas en la presente a los incisos b) y c) del artículo 7°.

Inciso b) Recargos Resarcitorios: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las tasas de interés por recargos resarcitorios establecidas para todas las Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos u otras Obligaciones Fiscales, previstas en la presente Ordenanza a la evolución de las Tasa de interés publicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)..

Artículo 84) Las copias de las Ordenanza Impositiva o Tarifaria se publicarán en la página WEB.

Artículo 85) Déjese sin efecto lo dispuesto por las Ordenanzas que produjeron efecto suspensivo sobre los artículos 26 y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva respecto de la Actualización Monetaria de toda deuda por Impuesto, Tasas, Contribuciones u otras Obligaciones Fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas.

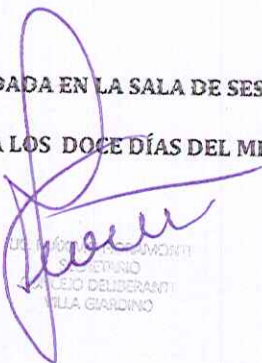
Artículo 86) Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongán a la misma.


Artículo 87) Prorrogar la vigencia de la Ordenanza General Impositiva a partir del 1° de Enero de 2023.

Artículo 88) PROTOCOLÍCESE y COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE, DESE al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA GIARDINO

A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


ELIANA MOYANO SANCHEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GIARDINO

Actualizar Mapa de Sectores ANEXO I

ANEXO II Listado de Actividades Comerciales e industriales Nomenclador de Actividades Económicas

CÓDIGO	ACTIVIDAD	%
01	ACTIVIDADES PRIMARIAS	
010000	Agricultura	2 ‰
020000	Cría de Porcinos, caprinos, equinos, ovinos	2 ‰
14	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	
140000	Extracción de piedra, arcilla y arena	5 ‰
20	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
200100	Matanza de ganado, preparación de conservación de carnes	4 ‰
200101	Elaboración de sopas y concentrados	4 ‰
200102	Elaboración de fiambres y embutidos	4 ‰
200200	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	4 ‰
200201	Elaboración de helados	4 ‰
200202	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	4 ‰
200300	Envase y conservación de frutas y legumbres	4 ‰
200500	Manufactura de productos de panadería y confitería	4 ‰
200600	Manufactura de productos de molino	4 ‰

4 ‰
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

200700	Ingenios y refinerías de azúcar	4 ‰
200800	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	4 ‰
200900	Industrias alimenticias diversas	4 ‰
200901	Fábrica de pastas alimenticias secas	4 ‰
200902	Fábrica de pastas alimenticias frescas	4 ‰
200903	Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)	4 ‰
200904	Tostado, torrado y molienda de café y especias	4 ‰
200905	Elaboración de hielo	4 ‰
21	INDUSTRIA DE BEBIDAS	
210200	Industrias vinícolas	5 ‰
210300	Fabricación de cerveza malta	5 ‰
210400	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	5 ‰
210401	Elaboración de soda y aguas	5 ‰
210500	Elaboración de bebidas no clasificadas	5 ‰
23	FABRICACIÓN DE TEXTILES	
230100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)	5 ‰

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

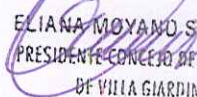
230200	Fábrica de tejidos de punto	5 ‰
230300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel	5 ‰
230900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	5 ‰
24	FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES	
240100	Fabricación de calzado	5 ‰
240300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado	5 ‰
240400	Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5 ‰
25	INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO (NO MUEBLES)	
250100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera	4 ‰
250200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña	4 ‰
250900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte	4 ‰
26	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS	
260000	Fabricación de muebles y accesorios	5 ‰
260001	Carpintería de obra de maderas (puertas, ventanas, etc.)	5 ‰
27	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
270100	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	4 ‰
270200	Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel, cartón, envases de papel y cartón	4 ‰

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

28	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS (Alícuota 5 ‰)	
280000	Imprenta, encuadernación, editoriales e industrias conexas	4 ‰
29	INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR	
290100	Curtiembres y talleres de acabado	4 ‰
290200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir	4 ‰
290300	Fabricación de artículos de cuero o simil piel, excepto calzado y otras prendas de vestir	4 ‰
30	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS	
300000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos	4 ‰
33	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN	
330100	Fabricación de productos de arcilla y cerámica para la construcción	4 ‰
330200	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	4 ‰
330300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	4 ‰
330500	Corte, Tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	4 ‰
330900	Fabricación de productos minerales no metálico, no clasificados en otra parte	4 ‰
34	INDUSTRIA METALICA BASICA	


 LICIANO FERRARINI
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

340100	Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes techos, planchas, laminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)	4 ‰
340200	Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)	4 ‰
35	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS y EQUIPOS DE TRANSPORTE	
350000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, excepto maquinarias y equipos de transporte	4 ‰
350200	Fabricación de productos de carpintería metálica	4 ‰
350300	Fabricación de tejidos de alambre	4 ‰
350400	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	4 ‰
36	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA	
360000	Construcción de maquinaria, excepto la maquinaria eléctrica	4 ‰
37	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	
370000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	4 ‰
38	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	
380200	Construcción de equipo ferroviario	4 ‰
380300	Construcción de vehículos automotores	4 ‰
380500	Construcción de motocicletas y bicicletas	4 ‰

[Firma]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

380600	Construcción de aviones	4 ‰
380900	Construcción de material de transporte, no clasificado en otra parte	4 ‰
39	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS	
390100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medida y control	4 ‰
390200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica .	4 ‰
390300	Fabricación de relojes.	4 ‰
390400	Fabricación de joyas y artículos conexos	4 ‰
390500	Fabricación de instrumentos de musical	4 ‰
390600	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	4 ‰
390700	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	4 ‰
390900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	4 ‰
390910	Fabricación de artículos religiosos	4 ‰
40	CONSTRUCCIÓN	
400000	Construcción	5 ‰
51	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS	
510100	Producción y distribución de Luz y Energía Eléctrica	5 ‰
510200	Producción y distribución de gas	5 ‰

510201	Producción y distribución de gas al por mayor	5 ‰
52	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS	
520100	Abastecimiento de agua	0 ‰
520220	Servicios sanitarios y red de cloacas	10 ‰
61	COMERCIO POR MAYOR	
610110	Materias primas agrícolas y ganaderas	5 ‰
610111	Tabaco	2 ‰
610112	Cereales y oleaginosas en estado natural	5 ‰
610120	Hierro, chapas, perfilería metálicas y no metálicas	5 ‰
610121	Nafta, kerosenes y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	4 ‰
610130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico	5 ‰
610140	Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluido piezas, accesorios y neumáticos	5 ‰
610150	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos	5 ‰
610160	Muebles y accesorios para el hogar	5 ‰
610170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluido artículos de cuero	5 ‰
610180	Productos alimenticios y bebidas	5 ‰
610181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	5 ‰

5 ‰ ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

610182	Almacenes sin discriminar rubros	5 ‰
610183	Abastecimiento de carne	5 ‰
610184	Distribuidores (Mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas	5 ‰
610185	Cigarrillos y cigarros	2 ‰
610190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte	5 ‰
610192	Fósforos	5 ‰
62	COMERCIO POR MENOR	
620112	Juguetería y Regalería	
620116	Venta Helados de elaboración propia o de terceros	5 ‰
620117	Lana y Tejidos	5 ‰
620119	Artículos de limpieza	5 ‰
620228	Pescados y productos de la pesca	5 ‰
620229	Huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clas.en otra parte	5 ‰
620220	MiniMercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5 ‰
620221	Carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, incluido embutidos y brozas	5 ‰
620222	Pan , facturas y productos de panadería	5 ‰

620223	Almacenes, despensas y proveedurías sin discriminar rubros con predominio de productos alimenticios	5 ‰
620224	Café al paso	20 ‰
620225	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.	20 ‰
620226	Cigarrillos y cigarros	5 ‰
620227	Frutas, hortalizas frescas, papas, legumbres y leche.	5 ‰
620228	Comercios no especializado con predominio de productos Alimenticios y bebidas	5 ‰
620229	Productos dietéticos	5 ‰
620230	Supermercados con predominio de productos alimenticios.	10 ‰
620231	Hipermercados con predominio de productos alimenticios.	15 ‰
620232	Kioscos	5 ‰
620233	Productos farmacéuticos	3 ‰
620234	Productos de herboristería	5 ‰
620235	Productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5 ‰
620236	Forrajería	5 ‰
620237	Artículos de Librería	5 ‰
620239	Indumentaria deportiva	5 ‰
620230	Tienda de géneros textiles, mercería, prendas de vestir y calzado.	5 ‰

ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

MUNICIPIO DE VILLA GIARDINO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

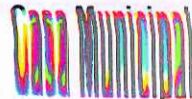
620231	Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado	5 ‰
620232	Prendas de vestir de piel y cuero	5 ‰
620233	Artículos regionales y de talabartería	5 ‰
620234	Prendas y accesorios de vestir no clasif excepto art de marroquinería y zapatos	5 ‰
620235	Indumentaria para bebés y niños	5 ‰
620236	Venta de calzados y calzado deportivo	5 ‰
620237	Artesanías, artículos regionales	5 ‰
620238	Venta de artículos de repostería y cotillón	5 ‰
620239	Aparatos telefónicos y sus accesorios	5 ‰
620240	Artículos y accesorios para el hogar	5 ‰
620241	Muebles de madera, metal y otra materia, gabinete o muebles para heladera, para radios, para combinados	5 ‰
620243	Aserraderos	5 ‰
620244	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos	
620245	Artículos para plomería e instalación de gas	5 ‰
620246	Artículos de electricidad	5 ‰
620249	Artículos para el hogar no clasificados en otra parte	5 ‰
620251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	5 ‰

[Handwritten signature]
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

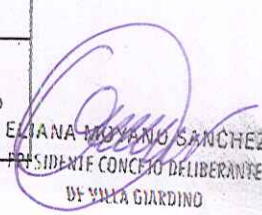
[Handwritten signature]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

620252	Sanitarios y afines.	5 ‰
620260	Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas: sus accesorios y repuestos	5 ‰
620261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	10 ‰
620262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	5 ‰
620263	Vehículos automotores nuevos	10 ‰
620264	Vehículos automotores usados	5 ‰
620265	Accesorios y repuestos	5 ‰
620270	Nafta, kerosenes y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	4 ‰
620271	Expendio al público de gas natural comprimido	5 ‰
620280	Piletas, materiales para solados, accesorios e insumos para su mantenimiento	5 ‰
620281	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, grava y arena	5 ‰
620282	Materiales de construcción	5 ‰
620283	Cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5 ‰
620284	Flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	5 ‰
620285	Aceites y lubricantes	5 ‰
620290	Gas en garrafas, carbón y leña	5 ‰

620291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios repuestos	5 ‰
620292	Carbón y Leña	5 ‰
620293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	5 ‰
620294	Artículos y juegos deportivos	5 ‰
620295	Instrumentos musicales	5 ‰
620296	Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones	10 ‰
620298	Artículos usados o reacondicionados, excepto los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza	5 ‰
620400	Billetes de loterías, rifas o Juegos de Azar autorizados	20 ‰
63	BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	
630000	Bancos	30 ‰
630001	Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, Caja de Créditos y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidos en la Ley Nro. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina	30 ‰
630002	Personas físicas o jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	30 ‰
630003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.	30 ‰
630004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	30 ‰



630005	Compra-venta de Títulos y Casas de Cambio	30 ‰
64	SEGUROS	
640000	Seguros	10 ‰
71	TRANSPORTE	
710200	Ómnibus	5 ‰
710300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus	5 ‰
710400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte	5 ‰
710401	Garajes, playas de estacionamiento, guarda coches y similares.	15 ‰
710800	Servicios conexos con el transporte	5 ‰
710801	Agencias de viajes y/o turismo.	10 ‰
710802	Servicios de transporte no regular de pasajeros (taxis, remises, transporte escolar, ocasionales)	5 ‰
73	COMUNICACIONES	
730000	Teléfonos	5 ‰
730001	Correos Distribución postal y servicios de comunicación por ese sistema.	5 ‰
730002	Radio y Televisión	5 ‰
730003	Informáticos de transmisión de sonidos, imágenes y datos	5 ‰
730004	Otros servicios de comunicación no clasificados	5 ‰


 JUANA MICONO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

730005	Cabinas Telefónicas , locutorios	5 ‰
730006	Telefonía móvil o celular	25 ‰
82	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	
820100	Instrucción pública	0 ‰
820220	Servicios médicos y sanitarios	5 ‰
820300	Organizaciones religiosas	0 ‰
820400	Instituciones de Asistencia Social	0 ‰
820500	Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras	0 ‰
820600	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos	0 ‰
820800	Servicios de mantenimiento de Redes viales, con cobro de Peajes en rutas Provinciales y Nacionales	5 ‰
820810	Servicios de Acceso a navegación y otros canales de uso de internet (Cyber y/o similares)	20 ‰
820900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte	5 ‰
83	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
830100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentual.	15 ‰
830200	Agencias de publicidad.	15 ‰
830300	Servicios de ajuste de cobranza de cuentas.	15 ‰

[Signature]
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Signature]
 ELIANA MOYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

830400	Servicios de anuncios de cartelera.	15 ‰
830500	Servicios de Computación y proceso electrónico de datos	20 ‰
830600	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	10 ‰
830900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte	10 ‰
84	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
840100	Intermediarios en la distribución y locación de películas Cinematográficas, incluso videos.	10 ‰
840101	Producción y exhibición de películas cinematográficas	10 ‰
840102	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, etc)	0 ‰
840200	Teatros y servicios conexos	15 ‰
840202	Servicios de esparcimiento de juegos (salones de billar, pool, bowling, electrónicos, etc)	20 ‰
840300	Otros servicios de esparcimiento (parques de diversión, circos, títeres, etc)	15 ‰
840301	Pistas de baile, video bares, y similares, sin discriminar rubros.	30 ‰
840303	Peñas	5 ‰
840304	Gimnasios	5 ‰
840305	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	5 ‰
840400	Servicios de televisión por circuito cerrado.	15 ‰

850000	SERVICIOS PERSONALES	
850100	Servicios domésticos - Agencias	5 ‰
850101	Artesanado y Oficios realizados en forma personal	5 ‰
850204	Carpinterías	7,5 ‰
850205	Servicios de Catering	7,5 ‰
850206	Taller mecánico	7,5 ‰
850208	Lavadero de autos	7,5 ‰
850210	Gomería	5 ‰
850350	Parque recreativo	7,5 ‰
850400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido	7,5 ‰
850401	Entrenamiento Personal	5 ‰
850402	Mensajería	7,5 ‰
850405	Jardín maternal / de Infantes	7,5 ‰
850406	Servicios de Enseñanza No Clasificados	7,5 ‰
850407	Veterinarias	7,5 ‰
850500	Peluquerías y salones de belleza	7,5 ‰
850600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	7,5 ‰

850700	Compostura de calzado	5 ‰
850701	Herrerías	10 ‰
850702	Fabricación de toldos, marquesinas y otros	10 ‰
850800	Servicios de Cerrajería	5 ‰
850900	Servicios personales no clasificados en otra parte	10 ‰
850901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	10 ‰
850902	Servicios funerarios	5 ‰
850903	Cámaras frigoríficas.	10 ‰
850904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.	15 ‰
850905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.	15 ‰
850907	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga tratamiento en esta Ordenanza.	15 ‰
850908	Servicio de Corretaje Reglamentado por la Ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	15 ‰
850910	Consultorio Médico, Laboratorio de Análisis Químicos	7,5 ‰
850911	Consultorio de Odontología	7,5 ‰
850912	Estudios Profesionales Jurídico Contable, Arquitectura, Ingeniería, Maestro Mayor de Obra.	7,5 ‰
850913	Oficina Profesionales matriculados: Gasistas, Electricistas, Contratistas	7,5 ‰

86	SERVICIOS DE REPARACIONES	
860100	Reparación de máquinas, equipos, excluidos los eléctricos.	10 ‰
860200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos	10 ‰
860300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	10 ‰
860301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicios de remolques.	10 ‰
860400	Reparación de joyas	10 ‰
860401	Reparación de relojes	10 ‰
860500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	10 ‰
860600	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10 ‰
860900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	10 ‰
860901	Reparación de armas de fuego	15 ‰
870000	RESTAURANTES Y HOTELES	
870010	Bar, Cantina, Copetín al Paso, Pizza al paso	20 ‰
870020	Pizzería	20 ‰
870030	Cafetería, Café al Paso y Confitería	20 ‰
870040	Casa de Té	20 ‰
870050	Parrilla, Parrilla Restaurant	20 ‰

870100	Restaurantes, café, que expendan bebidas y comidas incluyendo alquiler del salón con catering.	20 ‰
870101	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.	20 ‰
870102	Preparación y venta de comidas para llevar	10 ‰
870200	Hoteles, hosterías, apart hoteles y otros lugares de alojamiento sin discriminación de rubros	40 ‰
870201	Casas amuebladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros.	40 ‰
870202	Servicio de alojamiento en campings	25 ‰
870203	Servicio de alojamiento en cabañas y bungalows	25 ‰
870204	Servicio de alojamiento en casas de huéspedes, posadas, albergues	25 ‰
870205	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bar - excepto códigos 870100 y 870101	10 ‰
870206	Vehículos y remolques gastronómicos	10 ‰
88	Locales Nocturnos y de Espectáculos (ver Ord. 974/2014)	
880010	Pub y Bar con espectáculos. ver Ord. 974/2014)	20 ‰
880020	Restaurantes, Confitería, café, casa de Té con espectáculos y/o baile	20 ‰
880030	Salón de Fiestas infantiles.	20 ‰
880040	Salón de Fiestas	20 ‰
880050	Matinee	20 ‰

ESTANISLAO MONTI
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

20 ‰
 ELIANA MUYANO SANCHEZ
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 DE VILLA GIARDINO

880060	Video Bar	20 ‰
880070	Tanguería	20 ‰
880080	Club Deportivo y/o Social con Esparcimiento	20 ‰
880090	Peña	20 ‰
93	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	
930000	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	7,5 ‰
930010	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	7,5 ‰
930020	Locación de inmuebles destinados a industria o comercio	7,5 ‰
930030	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	7,5 ‰


LICENCIADO EN
DROGARIA Y
FARMACIA
MUNICIPALIDAD DE
VILLA GIARDINO


ELIANA MOYANO SANCHEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GIARDINO